



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 021/2024

Cartagena de Indias D. T. y C., 2 de diciembre de 2024.

Doctor

DAVID CABALLERO

Presidente

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Ciudad

REFERENCIA: PROYECTO DE ACUERDO, “POR MEDIO DEL CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE DE PLAZA DE TOROS MONUMENTAL DE CARTAGENA DE INDIAS POR: PLAZA DE TODOS. CENTRO DE EVENTOS CULTURALES, ARTÍSTICOS Y DEPORTIVOS DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL”

Cordial saludo.

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, presentamos ponencia de **SEGUNDO DEBATE** al proyecto de acuerdo de la referencia, “POR MEDIO DEL CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE DE PLAZA DE TOROS MONUMENTAL DE CARTAGENA DE INDIAS POR: PLAZA DE TODOS. CENTRO DE EVENTOS CULTURALES, ARTÍSTICOS Y DEPORTIVOS DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL”.

El Proyecto de Acuerdo fue radicado por parte del concejal JAVIER JULIO BEJARANO el día 24 de junio de 2024. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Reglamento del Concejo, designó ponentes a los concejales **PEDRO DE JESUS APONTE GARCIA (C)**, **ARMANDO CORDOBA JULIO** y **EMMANUEL VERGARA MARTINEZ**.

La Audiencia Pública se realizó de manera presencial el día 4 de julio de 2024, durante sesión ordinaria. Por otra parte, se dio primer debate en el seno de la comisión Tercera el día 29 de julio de 2024.

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Objetivo General

Cambiar el nombre de la Plaza de Toros monumental de Cartagena de Indias por “**PLAZA DE TODOS. CENTRO DE EVENTOS CULTURALES, ARTÍSTICOS Y DEPORTIVOS DE**



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
OPINION DE SEGUNDO DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 021/2024

CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL”

La Plaza Monumental de Toros en Cartagena de Indias, es considerada por los residentes y turistas como un símbolo cultural y arquitectónico de la ciudad con una historia rica y una arquitectura impresionante que la distingue, al mismo tiempo considerada como una de las más lindas de América por su forma de corona con sus arcos de medio punto, por ello la importancia de su preservación de manera excepcional como temas recurrentes de alto interés sobre el patrimonio de Cartagena.

Desde su inauguración que data del 1 de enero de 1974, revitalizó polémicos festivales taurinos durante más de tres décadas, sin embargo este resurgimiento se vio interrumpido por el crecimiento del movimiento ambientalista animalista y las decisiones judiciales, como la sentencia C 666/10 de la Corte Constitucional, la cual representó un golpe significativo para las corridas de toros en lugares donde no había una tradición regular, periódica e ininterrumpida de este tipo de eventos, además, los toros de lidia fueron reconocidos como “animales sintientes” y se les otorgó protección contra el maltrato animal. La Corte en esta sentencia también precisó el concepto de cultura nacional, En términos del alto tribunal esta *“se expresa a través de aquellas tradiciones y cánones corrientemente aceptados como ‘colombianos’, esto es, los que involucran las prácticas y los valores que prevalecen en el territorio nacional”*; por lo que resulta impropio escudar en el término ‘cultura’, actividades contrarias al cuidado, el amor y el respeto por las formas de vida no humanas que, actualmente, figuran como el modo en que las personas nos relacionamos con los animales .

La cultura no es un derecho absoluto y sin límites, es necesario que la misma vaya en concordancia con los demás derechos, principios y valores constitucionales, por lo tanto, la regulación de los actos reconocidos como culturales y tradiciones no está restringida, al respecto la citada sentencia 666 dicta respecto a la cultura que la misma es *“(…) fruto de la interacción de los distintos actores sociales determinados por un tiempo y un espacio específicos. De manera que no puede entenderse que las manifestaciones culturales, en sí mismas consideradas, sean desarrollo de la Constitución, ni que, por consiguiente, tengan blindaje constitucional alguno que las haga inmunes a la regulación por parte del ordenamiento infra constitucional cuando quiera que se concluya sobre la necesidad de limitarlas o, incluso suprimirlas, por ser contrarias a los valores que busque promover la sociedad”*.

Y es que es necesario reconocer, que, en la actualidad, desde una perspectiva ética, el



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
OPINION DE SEGUNDO DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 021/2024

maltrato animal es inaceptable porque los animales tienen derecho a ser tratados con respeto y compasión. La Declaración Universal de los Derechos de los Animales (1978) establece claramente que ningún animal debe ser sometido a malos tratos ni actos crueles. Este documento resalta la importancia de reconocer y proteger los derechos de los animales, subrayando que infligir sufrimiento a los animales es una violación fundamental de estos principios éticos. Además, las actividades que causan sufrimiento a los animales contravienen los principios del bienestar animal, que incluyen la provisión de libertad de hambre y sed, incomodidades, dolor, lesión y enfermedad, la libertad para expresar comportamientos normales y la libertad de miedo y angustia.

La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) promueve estándares internacionales para el bienestar animal, que muchos países han adoptado, enfatizando la necesidad de prevenir el sufrimiento innecesario de los animales.

Desde una perspectiva cultural y moral, es esencial reconocer que las sociedades evolucionan y sus valores y normas también deben adaptarse. Mantener tradiciones que implican crueldad hacia los animales no justifica el sufrimiento infligido. Las prácticas culturales deben evolucionar para reflejar una mayor compasión y respeto hacia todos los seres vivos. Diversos estudios sociológicos y antropológicos han demostrado que las normas culturales pueden y deben cambiar en respuesta a nuevos conocimientos y valores éticos más elevados. Un ejemplo de esta evolución cultural es el movimiento global hacia la abolición de prácticas como la mutilación genital femenina y el matrimonio infantil.

El impacto de estas prácticas en la sociedad y la educación también es significativo. Permitir y perpetuar actividades que implican el maltrato animal puede desensibilizar a la sociedad ante la violencia y el sufrimiento, especialmente a los jóvenes. Promover el respeto y la empatía hacia los animales puede contribuir a una sociedad más compasiva y ética. Estudios psicológicos han demostrado que la exposición a la violencia contra los animales puede tener efectos negativos en el comportamiento humano, incluidas mayores probabilidades de violencia interpersonal. Por lo tanto, promover el bienestar animal puede tener beneficios educativos y sociales significativos.

También es importante recordar lo establecido por la Corte en la Sentencia C-283 de 2014: “(...) paulatinamente los países buscan erradicar tradiciones de insensibilidad para con los demás seres habitantes del territorio. La ciudadanía en general, las organizaciones no gubernamentales, los partidos y movimientos políticos, los Estados y las



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
OPINION DE SEGUNDO DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 021/2024"

organizaciones internacionales abogan por el abandono de prácticas que comprometan el uso de animales para la realización de actividades que comprometan su integridad".

Frente a ello, nuestro legislador nacional, en su pronunciamiento más reciente aprobó la ley 219 de 2023 Cámara - 298 de 2023 Senado "*Por medio del cual se prohíben en todo el territorio nacional, el desarrollo de las corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, así como de los procedimientos utilizados en estos espectáculos enmarcados en tradiciones culturales, que socavan la integridad de formas de vida no humana*" con Acta y Fecha de aprobación Plenaria .Acta 144 de 28 de mayo de 2024.

Por otra parte el Proyecto de ley 219 de 2023 Cámara 298 de 2023 Senado propone diversas medidas, incluyendo la transformación de las Plazas de toros en espacios culturales y por supuesto que el Distrito de Cartagena no será la excepción por ello el propósito de esta iniciativa es más que una denominación distinta en su nombre es convertir la Plaza Monumental de Toros a Plaza de Todos: Centro de eventos culturales, artísticos y deportivos de Cartagena de indias D.T. y C., es influir en la transformación de un panorama de eventos culturales como oportunidad para conectar con nuestra comunidad a través de eventos variados y dinámicos con toda la estructura institucional del Distrito de Cartagena

Es de suma importancia precisar que hoy en día, las ciudades son el epicentro de la transversalización cultural, siendo los lugares desde donde se deben impulsar los mayores esfuerzos para crear espacios públicos que movilicen y congreguen a todos los actores culturales. Es en lo local donde se gestan las dinámicas culturales más significativas, y, por ende, es crucial fortalecer y promover iniciativas que fomenten la participación y la expresión cultural en el ámbito urbano.

2. JUSTIFICACIÓN ÉTICA Y SOCIAL

Si bien es cierto que los espectáculos taurinos fueron considerados por algunos sectores sociales como una expresión artística del ser humano durante muchas décadas, y fue receptora de reconocimiento jurídico en algún momento, no obstante, esta tradición empezó a reevaluarse en todo el mundo, teniendo en cuenta las protestas de activistas animalistas, sin embargo, Colombia era uno de los pocos lugares en donde aún se mantenía en pie, con cierta afición.

Es por eso que con el pronunciamiento del Proyecto de ley 219 de 2023 Cámara-298 de 2023 Senado en el cual se prohíbe la corrida de toros en nuestro país y teniendo en cuenta



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

OPINION DE SEGUNDO DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 021/2024

su objeto y motivación “(...) *aportar en una transformación cultural que se fundamente en el reconocimiento y respeto por la vida animal, y que contribuya al logro de la paz total, mediante la prohibición de las corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tiendas, así como de los procedimientos utilizados en estos espectáculos enmarcados en tradiciones culturales, que socavan la integridad de formas de vida no humana*”

Dentro de este marco sólo quedaría las construcciones de plazas taurinas con arquitecturas majestuosas como es el caso de la Plaza Monumental de Toros de Cartagena, en todo caso el proyecto de ley 219 de 2023 Cámara-298 de 2023 Senado, tiene en cuenta la transformación de estos espacios, mencionado en el Artículo 5° “ *El gobierno nacional, a través de las entidades competentes, tendrá un plazo de (6) seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de la prohibición referida en el artículo 3 de la presente ley, para llevar a cabo el proceso de reconversión de los escenarios usados para el desarrollo de las prácticas taurinas, en espacios destinados a actividades culturales, lúdicas, deportivas y artísticas.*”

Se plantea entonces que esta justificación aborda la necesidad de repensar y renombrar este espacio, transformándolo en un epicentro de eventos culturales, artísticos y deportivos con carácter inclusivo y respetuoso con los valores contemporáneos de bienestar animal y desarrollo cultural.

Las corridas de toros no pueden seguir siendo justificadas bajo el paraguas de la cultura y la “tradición” si estas prácticas contravienen los principios de respeto y protección hacia los animales, reconocidos como “Seres sintientes”. Esta decisión es coherente con la evolución global hacia un mayor reconocimiento de los derechos de los animales y la promoción de su bienestar.

El contexto cultural y moral también exige un cambio. Las prácticas culturales deben evolucionar para reflejar una mayor compasión y respeto hacia todos los seres vivos. Diversos estudios sociológicos y antropológicos demuestran que las normas culturales pueden y deben adaptarse en respuesta a nuevos conocimientos y valores éticos más elevados.

La reciente aprobación del Proyecto de Ley 219 de 2023 refleja un consenso creciente sobre la importancia de abandonar prácticas que comprometan la integridad de los animales, en consonancia con los valores de una sociedad que busca promover el bienestar y el respeto por todas las formas de vida.



CONCEJO DISTRICTAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
OPINION DE SEGUNDO DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 021/2024

El objetivo de este proyecto de acuerdo es designar a la Plaza Monumental de Toros como “La Plaza de Todos: Centro de eventos culturales, artísticos y deportivos de Cartagena de Indias D. T y C.”, Este cambio no sólo preservará el valor arquitectónico, patrimonial e histórico de la plaza, sino que también alineará su uso con los valores contemporáneos de respeto y empatía hacia los animales, fomentando una cultura más compasiva y ética en Cartagena de Indias.

En conclusión, la renombrada y revitalizada plaza será un símbolo de la evolución cultural de la ciudad, reflejando un compromiso con la protección de los animales y la promoción de actividades culturales que enriquecen a la comunidad sin causar sufrimiento. Este proyecto es una oportunidad para Cartagena de Indias de liderar con el ejemplo, mostrando cómo una ciudad puede honrar su patrimonio mientras avanza hacia un futuro más justo y compasivo para todos los seres vivos.

3. MARCO JURÍDICO

El presente proyecto de Acuerdo se establece de conformidad a las siguientes normas;

3.1 MARCO CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 70 CONSTITUCIÓN POLÍTICA COLOMBIANA.

El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

ARTÍCULO 72 CONSTITUCIÓN POLÍTICA COLOMBIANA.

El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
OPINION DE SEGUNDO DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 021/2024

FUNDAMENTOS JURÍDICOS SOBRE LA COMPETENCIA DEL CONCEJO

ARTÍCULO 313 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA: dispone, que corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. (...)9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

3.2. LEYES

LEY 1185 DE 2008. Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1º. Modifica el Artículo 4 de la Ley 397 de 1997. Modifíquese el artículo 4º de la Ley 397 de 1997 el cual quedará, así:

"**Artículo 4º.** Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

3.3. SENTENCIAS

SENTENCIA C.666/10 CULTURA COMO BIEN CONSTITUCIONAL PROTEGIDO- Interpretación en el sistema jurídico colombiano. *A partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción,*

desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado”. De allí el énfasis de la Carta por obligar a las autoridades públicas a asumir un papel protagónico en la creación de medios de expresión artística que permitan a los colombianos



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
OPINION DE SEGUNDO DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 021/2024

identificarse como nación a partir del reconocimiento de sus características culturales. Por lo tanto, “no puede existir ninguna duda, sobre el claro mandato constitucional de que el Estado defina y lleve a cabo una política cultural que eleve el nivel artístico e intelectual de todos los colombianos, política ésta en la cual serán pilares esenciales el fomento de actividades encaminadas a la obtención de tales fines”. Los compromisos del Estado colombiano no sólo se derivan de la Constitución, sino, además, de los contraídos en el plano internacional, dentro de los cuales se cuentan los derivados del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1.966, en cuyo artículo 15 se reconoce el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural y a beneficiarse de los progresos de la ciencia y sus aplicaciones, y el deber correlativo de los Estados de tomar las medidas necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura. Este precepto reitera lo dispuesto en los artículos 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1.948, y XIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, igualmente vinculantes para Colombia. Hasta aquí se ha expuesto la forma de proteger y promocionar el bien constitucional de la cultura.

SENTENCIA C-742/06, Donde dice que el concepto de patrimonio cultural de la Nación es general, y el de interés cultural es especial, de ahí que los bienes que hacen parte de la primera categoría no siempre pertenezcan a la segunda, pero los que adquieren el carácter especial de interés cultural, dada su declaratoria, siempre hacen parte del patrimonio cultural de la Nación. La segunda, la declaratoria de bienes de interés cultural no quiere decir que se excluye la protección de los bienes que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación, simplemente significan que aquellos gozan de la protección especial que otorga la Ley 397 de 1997. Dicho de otro modo, las expresiones impugnadas no están dirigidas a excluir la protección de los bienes del patrimonio cultural de la Nación, sino a otorgar especial cuidado y garantía a los que se consideran de interés cultural. Y, la tercera, al aplicar la ley general de la cultura y las normas que la reglamentan únicamente a los bienes que han sido declarados de interés cultural, evidentemente se establecen restricciones y garantías solamente para esos bienes, excluyéndose, de esta forma, los bienes que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación que no han sido declarados

3.3. DECRETOS

DECRETO 2941 DE 2009. Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial.



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

OPINION DE SEGUNDO DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 021/2024

Que la Ley 1185 de 2008 modificó el Título II de la Ley 397 de 1997 relativo al Patrimonio Cultural de la Nación, estableció el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación y fijó un Régimen Especial de Protección y estímulo para los bienes materiales que hubieran sido o sean declarados como Bienes de Interés Cultural, así como un Régimen Especial de Salvaguardia y estímulo para las manifestaciones inmateriales de dicho Patrimonio que por sus especiales condiciones, representatividad o riesgo hayan sido o sean incluidas en una Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial.

Artículo 2°. Integración del Patrimonio Cultural Inmaterial. El Patrimonio Cultural Inmaterial se integra en la forma dispuesta en los artículos 4° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, y 11-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 8° de la Ley 1185 de 2008.

En consonancia con las referidas normas y con la Convención de la Unesco para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial aprobada en París el 17 de octubre de 2003, adoptada por Colombia mediante la Ley 1037 de 2006 y promulgada mediante el Decreto 2380 de 2008, hacen parte de dicho patrimonio los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos, espacios culturales y naturales que les son inherentes, así como las tradiciones y expresiones orales, incluidas las lenguas, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte de su patrimonio cultural. El Patrimonio Cultural Inmaterial incluye a las personas que son creadoras o portadoras de las manifestaciones que lo integran.

3.4. ACUERDO 001 DE FEBRERO 4 DE 2003 ACUERDO DE CREACIÓN DEL IPCC

“Por medio del cual se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomento y estímulos a la cultura, se reforma el instituto distrital de cultura de Cartagena de Indias se deroga el acuerdo 12 de 18 de marzo de 2000, se trasladan algunas competencias y se dictan otras disposiciones”.

“el concejo del distrito de Cartagena de indias, en ejercicio de sus atribuciones legales y, en especial, las conferidas por la ley 768 de 2002 y en concordancia con la ley 397 de 1997 ´ 0 ley general de cultura”.

ARTÍCULO 43: PATRIMONIO: *El patrimonio del instituto Distrital de Cultura está*



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
OPINION DE SEGUNDO DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 021/2024

conformado, así: 1. Por los bienes muebles e inmuebles que sean transferidos por el Distrito en general, y de manera específica la Plaza de Toros Monumental Cartagena de Indias, el Teatro Adolfo Mejía (Teatro Heredia), el Centro Cultural Las Palmeras, la Biblioteca Jorge Arte, el Cementerio de Manga, la Colección del Museo Histórico, la casa ubicada en el barrio de Getsemaní, calle del Espíritu Santo No 29-163

ARTÍCULO 49: *DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO CULTURAL: El patrimonio cultural de Cartagena de Indias está constituido por todos los bienes relacionados con la cultura y la historia de Cartagena, mereciendo por ello una protección y defensa especiales, con objeto de que puedan ser disfrutados por los ciudadanos y se garantice su transmisión, en las mejores condiciones, a las generaciones futuras. Integran el patrimonio cultural de Cartagena de Indias, los bienes y valores culturales que son expresión de nuestra identidad, tales como las tradiciones, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura tradicional.*

4. ARTICULACIÓN CON EL PLAN DE DESARROLLO

Este Proyecto de Acuerdo está completamente articulado con el Plan de Desarrollo Cartagena ciudad de Derechos Acuerdo 139 de 2024 en el **Componente Impulsor de Avance: Arte, Cultura y Patrimonio (10.4)**, y el **Programa: Escenarios Culturales Vivos para Transformar (10.4.1)**.¹

5. IMPACTO FISCAL

En concordancia del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, hay que precisar que el presente Proyecto de Acuerdo no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación del marco fiscal de corto o mediano plazo, en tanto la materialización de las reglas contenidas en este Proyecto no representa ningún gasto adicional para el Distrito, pues se encuentra en consonancia con el actual Plan de Desarrollo.

Para tales efectos, mediante oficio SG: 0556/2024 emitido el 26 de junio de 2024 por

¹ *Plan de Desarrollo Cartagena Ciudad de Derechos. Pág. 90 y 91. Enlace Web: <https://acortar.link/Gyi9X4>*



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 021/2024"

secretaria general del Concejo Distrital de Cartagena de indias, se solicitó ante la secretaria de hacienda distrital análisis del impacto fiscal del proyecto en mención.

7. PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA.

El principio de Unidad de Materia encuentra su fundamento en el artículo 158 de la Constitución Política, el cual establece:

"Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El presidente de la respectiva comisión rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión. La ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas".

Este principio constitucional es reiterado en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, la cual busca modernizar la organización y funcionamiento de los municipios:

"Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la Corporación".

Este precepto constitucional y legal es igualmente retomado en el artículo 110 del Acuerdo No. 014 de 2018 - Reglamento Interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias:

"Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella" (...)



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 021/2024

Con base en lo antes expuesto, se verifica que el presente Proyecto de Acuerdo se ha desarrollado teniendo en plena consideración el principio de unidad de materia, lo que garantiza que todos los artículos y disposiciones contenidos en este documento se centran exclusivamente en autorizar al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias para realizar una operación de crédito público. Este enfoque permite que el proyecto mantenga un objetivo claro y conciso, facilitando su comprensión y análisis.

En este orden, se refleja un compromiso con la claridad y la eficiencia legislativa, asegurando que las disposiciones adoptadas sean efectivas y coherentes en su aplicación práctica.

6. DE LAS CONSIDERACIONES:

Mediante Oficio AMC-OFI-0081562-2026 emitido el 02 de julio de 2024, la secretaria de Hacienda certifico el impacto fiscal en los siguientes términos:



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 021/2024"



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 02 de julio de 2024

Oficio AMC-OFI-0081562-2024

JULIO CÉSAR MORELOS NASSI
Secretario General
Concejo Distrital de Cartagena
Ciudad

Asunto: **Respuesta Solicitud de Impacto Fiscal No SG0256/2024**

Cordial saludo,

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el cual señala, "En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo"; es competencia de la Secretaría de Hacienda Distrital, emitir concepto de impacto fiscal sobre el Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE DE PLAZA DE TOROS MONUMENTAL DE CARTAGENA DE INDIAS POR: PLAZA DE TODOS. CENTRO DE EVENTOS CULTURALES, ARTÍSTICOS Y DEPORTIVOS DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL".

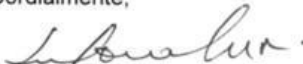
En consideración a lo anteriormente expuesto, se revisó el Proyecto de Acuerdo en mención y a continuación se presentan las siguientes consideraciones:

1. El proyecto de acuerdo, "POR MEDIO DEL CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE DE PLAZA DE TOROS MONUMENTAL DE CARTAGENA DE INDIAS POR: PLAZA DE TODOS. CENTRO DE EVENTOS CULTURALES, ARTÍSTICOS Y DEPORTIVOS DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL", no requiere rentas sustitutas.
2. No otorga beneficios tributarios.
3. El proyecto de Acuerdo señalado, busca conceder autorización al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, para modificar la denominación de la PLAZA DE TOROS MONUMENTAL DE CARTAGENA DE INDIAS, por PLAZA DE TODOS, CENTRO DE EVENTOS CULTURALES, ARTÍSTICOS Y DEPORTIVOS DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO y CULTURAL; y en esta etapa no se ordena gasto; por lo tanto, para su aprobación no se afectan las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo 2024-2032.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se emite concepto de impacto fiscal viable para el citado Proyecto de Acuerdo.

Finalmente, reiteramos nuestra disposición de atender todas las solicitudes en el marco de nuestras funciones legales.

Cordialmente,


Lucely María Morales Ramos
Secretaria de Hacienda Distrital (E)
Decreto No. 0950 del 25 de junio de 2024
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 021/2024

7. DE PARTICIPACION CIUDADANA, CONCEJALES Y DEPENDENCIAS DEL DISTRITO:

7.1 Participación Ciudadana

Con el fin de garantizar el debido y oportuno ejercicio de derecho que tienen los ciudadanos y las corporaciones de presentar observaciones u opiniones sobre cualquier Proyecto de Acuerdo cuyo estudio se esté adelantando en las Comisiones del Concejo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 a 122 del Acuerdo 014 de 2018 - Reglamento Interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, el día 4 de julio de 2024, se llevó a cabo la presente audiencia pública durante la cual hubo participación ciudadana por parte de: Adolfo Raad, José Manuel Pinzón y Marcela Nossa, en representación del distrito se dio la intervención de la Directora de IPCC Lucy Espinosa.

Para acceder a información detallada sobre las intervenciones realizadas durante la audiencia pública hacer clic en el enlace proporcionado:

<https://www.youtube.com/watch?v=6YqNXbDHpwA>

8. CONCEPTO OFICINA JURIDICA DEL CONCEJO DISTRITAL:

8.1 . Mediante correo electrónico del 4 de julio de 2024, se solicitó a la Oficina Asesora Jurídica del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, emitir concepto jurídico sobre el proyecto de acuerdo en estudio.

8. CONCLUSIONES:

De conformidad con las consideraciones aquí expuestas y atendiendo al cumplimiento de la Constitución y la ley, nos permitimos presentar ante la Comisión Tercera o Administrativa y de Asuntos sociales **PONENCIA CONDICIONADA PARA EL PRIMER DEBATE** del Proyecto de Acuerdo No. 021/2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE DE PLAZA DE TOROS MONUMENTAL DE CARTAGENA DE INDIAS POR: PLAZA DE TODOS. CENTRO DE EVENTOS CULTURALES, ARTÍSTICOS Y DEPORTIVOS DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL” sujeta a unas reuniones de trabajo que se realicen entre el IPCC, los ponentes del proyecto de acuerdo, la comisión tercera, la oficina jurídica del distrito y los concejos culturales de la ciudad, para concertar el nombre que llevaría la “Plaza de Toros monumental de Cartagena”, todo con el fin de garantizar la participación ciudadana y democratización del mismo.



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 021/2024

9. ACTA DE ESTUDIO EN COMISIÓN

En Cartagena de Indias, a los veinte nueve (29) días del mes de julio de 2024, a las 10:00 A.M, se reunieron en las instalaciones del Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias los miembros de la Comisión Tercera, con el fin de llevar a cabo el estudio en comisión del ***Proyecto de Acuerdo No. 021/2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE DE PLAZA DE TOROS MONUMENTAL DE CARTAGENA DE INDIAS POR: PLAZA DE TODOS. CENTRO DE EVENTOS CULTURALES, ARTÍSTICOS Y DEPORTIVOS DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL”.***

Orden del Día

- Llamado a lista y verificación del quórum.
- Lectura y aprobación del Orden del Día.
- Estudio en Comisión de la ponencia para primer debate del Proyecto de Acuerdo No. 021/2024.
- Documentos para dar cuentas.
- Propositiones y varios

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. Llamado a lista y verificación del quórum / Aprobación del orden del día

La sesión comenzó con el llamado a lista y la verificación del quórum. Posteriormente, el secretario general leyó el Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad de los asistentes.

2. Estudio en Comisión de la ponencia para primer debate del Proyecto de Acuerdo No. 021/2024

La Secretaría informó que los concejales ponentes del proyecto en estudio son: PEDRO DE



CONCEJO DISTRICTAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 021/2024"

JESUS APONTE GARCIA (C), ARMANDO CORDOBA JULIO y EMMANUEL VERGARA MARTINEZ.

Seguidamente, el secretario dio lectura a la Ponencia para el Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 021/2024 conforme a lo preceptuado en el artículo 124 del Capítulo VIII del Título 3º del Reglamento Interno de la Corporación.

Acto seguido el presidente de la Comisión Tercera, concejal Javier Julio Bejarano, anunció que, después de la lectura de la ponencia para el Primer Debate, se procedería a discutir y votar integralmente la misma.

VOTACIÓN PONENCIA DE PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 021/2024.

La Secretaría abrió el registro para la votación nominal de la Ponencia de Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 021/2024.

COMISIÓN TERCERA

CONCEJAL	VOTO
Javier Julio Bejarano	POSITIVO
Luz Marina Paría Cespedes	POSITIVO
William Alexander Pérez Montes	POSITIVO
Gloria Isabel Estrada Benavides	POSITIVO
Armando Córdoba Julio	POSITIVO



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 021/2024”

Johan Rodolfo Correa Gil	POSITIVO
--------------------------	----------

Votación consolidada

No	-
Si	6
Ausentes	0
Total votos	6

La Ponencia de Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 021/2024 fue aprobada por la Comisión tercera .

3. Documentos para dar cuentas

No hay documentos para dar cuenta, por lo que se procede al siguiente punto.

10. CONCEPTO OFICINA ASESORA JURIDICA

10.1. Mediante correo electrónico la Oficina Asesora Jurídica del Concejo Distrital, de fecha 16 de JULIO de 2024, emitió concepto **viable** al proyecto de acuerdo en estudio.



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
OPINION DE SEGUNDO DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 021/2024”

11. ALCANCES DEL PROYECTO DE ACUERDO

- 11.1.** Mediante correo electrónico de fecha 29 de julio, la H.C Laura Diaz Casas radico una enmienda del proyecto de acuerdo en estudio, en la cual sugiere modificar el titulo y agregar “religiosos” y Otros”. El documento se adjunta a continuación.



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
OPINION DE SEGUNDO DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 021/2024

Cartagena, 29 de julio de 2024

Doctor
JAVIER JULIO BEJARANO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TERCERA
Ciudad

REFERENCIA: Enmienda al Proyecto de Acuerdo No. 021 “Por medio del cual se le cambia el nombre de Plaza de Toros Monumental de Cartagena de Indias, por: Plaza de Todos. Centro de Eventos Culturales, Artísticos y Deportivos de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural”.

Fraterno saludo.

ANTECEDENTES

En el marco de la Comisión Tercera, tuvo lugar la Audiencia Pública, el día 04 de julio de 2024, del Proyecto de Acuerdo No. 021 “Por medio del cual se le cambia el nombre de Plaza de Toros Monumental de Cartagena de Indias, por: Plaza de Todos. Centro de Eventos Culturales, Artísticos y Deportivos de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural”, y dada la relevancia que cobra para la ciudad un escenario como este, no solo es necesario y pertinente la discusión en torno al NOMBRE, sino también de la ESTRUCTURA, USO Y CUIDADO. Por tanto, como ejercicio de debate democrático, me sumo a la reflexión sobre el NOMBRE que debiera representar y a partir del cual podrían converger diversas y plurales propuestas.

Con lo cual, y por medio de la presente, basándome en Reglamento Interno de esta Corporación, en el CAPÍTULO VIII – PRIMER DEBATE –, en el ARTÍCULO 129: *ENMIENDAS*, en el que se dice textualmente que, “Al tiempo de transcurrir el texto serán consideradas las modificaciones, adiciones o supresiones propuestas por el ponente (s) u otro Concejal, pertenezcan o no a la Comisión”. [...]., y de acuerdo con el ARTÍCULO 131 – *CLASES DE ENMIENDA* –, esta es una ENMIENDA AL ARTICULADO, en tanto que “se sugiere una supresión, modificación o adición al algunos artículos o disposiciones del Proyecto”. Por tanto, apalancada en lo anterior, me permito sugerir MODIFICAR el Título y el Artículo Primero del Proyecto de Acuerdo antes referenciado, los siguientes términos:

- En cuanto al título, el cual se lee así: Por medio del cual se le cambia el nombre de Plaza de Toros Monumental de Cartagena de Indias, por: Plaza de Todos. Centro de Eventos Culturales, Artísticos y Deportivos de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural. Se solicita adicionar, los adjetivos: «RELIGIOSOS» y «OTROS», seguidamente después del adjetivo “Deportivos”, con lo cual, rezaría de la siguiente forma: Plaza de Todos. Centro de Eventos Culturales, Artísticos, Deportivos, Religiosos y Otros de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural.
- En cuanto al Artículo Primero: Modifíquese la denominación: PLAZA DE TOROS MONUMENTAL DE CARTAGENA DE INDIAS. Y denomínese: PLAZA DE TODOS. CENTRO DE EVENTOS CULTURALES, ARTÍSTICOS Y DEPORTIVOS DE CARTAGENA DE INDIAS, DISTRITO TURÍSTICO y CULTURAL. Se solicita modificar el ARTÍCULO PRIMERO, agregando los siguientes adjetivos: «RELIGIOSOS» y «OTROS», seguidamente después del adjetivo “Deportivos” con lo cual, el artículo quedaría así: PLAZA DE TODOS. CENTRO DE EVENTOS CULTURALES, ARTÍSTICOS, DEPORTIVOS, RELIGIOSOS Y OTROS DE CARTAGENA DE INDIAS, DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL.

A continuación, precisaremos la exposición de motivos, la fundamentación normativa y el articulado que sustenta esta enmienda.



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
OPINION DE SEGUNDO DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 021/2024”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El **OBJETIVO GENERAL** que persigue esta enmienda es el de adicionar al TÍTULO y al ARTICULO PRIMERO del Proyecto de Acuerdo No. 021, dos términos claves – «**RELIGIOSOS**» y «**OTROS**», porque desde la perspectiva del lenguaje, su nominación y performatividad, apuntaría a la integralidad, la inclusión y a la no discriminación de algún segmento poblacional, actores de la sociedad civil o movimientos colectivos tradicionales, culturales y diversos de la ciudad, del departamento, del país, y por supuesto, del mundo.

Intervenir un espacio público es una acción que ha de plantearse, desde el inicio, en términos lingüísticos y conceptuales, además, desde la factibilidad, de mantenimiento y de presupuesto. Con esto quiero decir que la ciudad y lo público tiene que ser un hecho dialógico, colectivo, que involucre a la mayor cantidad de actores que hacen parte de ecosistema social; un escenario donde puedan hablar y escucharse muchas voces. En el contexto de Cartagena, específicamente, de la “Plaza de Toros...” como se le conoce popular y tradicionalmente, lo que se debería pretender con ella, y con todo lo que ocurra en su espacio, es el *cultivo del sentido de pertenencia por el lugar*. De esta forma, el renombramiento de un lugar no es un hecho menor. Puede impactar de manera diversa en la conciencia colectiva de la gente, de la comunidad, en definitiva, de la ciudad y su vida cultural y política. Renombrar lo público es una práctica política y social, y ha de implementarse con el objetivo de generar una ecología cultural en la que lo urbano se vive como factor ambiental y los sujetos en este espacio, como lugar de interacciones, de tradiciones, de diversidades. Este es el tipo de intervención y resignificación que la ciudad reclama.

Incluir los adjetivos – **RELIGIOSOS** – y – **OTROS** – no es solo un ejercicio semántico. Tiene que ver con el posicionamiento y empoderamiento desde el lenguaje de lo distinto, de la alteridad de lo diverso, de las formas de expresarse y manifestarse sectores y comunidades de la sociedad. En primer lugar, es fundamental reconocer que somos un país y una ciudad que respeta las libertades de culto como lo establece nuestra Carta Magna. En el caso concreto de las religiones, movimientos y prácticas religiosas auténticas, debemos reconocer su derecho a confesar su fe de manera individual y colectiva que no solo intentan responder al sentido de la vida de las comunidades confesionales y orientar racional, psicológica y afectivamente al ser humano (Estrada, 2009), sino que están llamadas a ser generadoras de humanidad y constructoras de ciudad y de paz. Incluir lo **RELIGIOSO**, puede permitir caminos de acceso y de uso de que estas comunidades, confesiones y movimientos religiosos, puedan contribuir desde los escenarios públicos con “la solidaridad y la cooperación entre los ciudadanos y las personas de fe de la tierra” (Mercado, 2018, 121); y en localmente, de esta ciudad. Por otro lado, lo **OTRO** es la presencia de lo diverso, de las comunidades emergentes, de las comunidades LBGTIQ+, etc. El no reconocer la alteridad de lo OTRO, damos paso a lo igual; a la imposición, a la exclusión y a la discriminación. Dicho de otra forma, el reconocimiento de lo **OTRO**, es la construcción ética desde la coexistencia y el acontecimiento de la hospitalidad. De la apertura misma de la conciencia colectiva hacia las múltiples formas de manifestar la cultura, lo político, la fe, la identidad y el género.

Por último, la **PLAZA DE TODOS. CENTRO DE EVENTOS CULTURALES, ARTÍSTICOS, DEPORTIVOS, RELIGIOSOS Y OTROS DE CARTAGENA DE INDIAS, DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL**, debería ser un lugar para el fomento de formas culturales incluyentes, plurales y democráticas para la ciudad, que sientan y apropien un escenario para el encuentro, la celebración, la conmemoración, el diálogo social y la construcción de una ciudad pacífica y equitativa.

ENMIENDA AL TÍTULO Y AL ARTÍCULO PRIMERO



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
OPINION DE SEGUNDO DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 021/2024

DEL PROYECTO DE ACUERDO NO. 021

POR MEDIO DEL CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE PLAZA DE TOROS MONUMENTAL DE CARTAGENA DE INDIAS POR: PLAZA DE TODOS. CENTRO DE EVENTOS CULTURALES, ARTÍSTICOS Y DEPORTIVOS DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL.

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. En uso de sus facultades legales conferidas por la constitución artículo 313 leyes 136 de 1994, ley 1617 de febrero de 2013 y demás normas concordantes y pertinentes:

ACUERDA:

TÍTULO:

PLAZA DE TODOS. CENTRO DE EVENTOS CULTURALES, ARTÍSTICOS, DEPORTIVOS, RELIGIOSOS Y OTROS DE CARTAGENA DE INDIAS, DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL.

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese la denominación de: PLAZA DE TODOS. CENTRO DE EVENTOS CULTURALES, ARTÍSTICOS Y DEPORTIVOS DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL Y denomínese: PLAZA DE TODOS. CENTRO DE EVENTOS CULTURALES, ARTÍSTICOS, DEPORTIVOS, RELIGIOSOS Y OTROS DE CARTAGENA DE INDIAS, DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL.

Dado en Cartagena de Indias a los (29) de días del mes de julio de 2024.

Presentada por la Honorable Concejal

LAURA DÍAZ CASAS

Partido Alianza Verde

11.1.2 Mediante oficio SG: 0509/2024, emitido por la Secretaría General del Concejo Distrital de Cartagena de Indias el día 21 de noviembre de 2024 a la directora IPCC, en el cual se le solicita dar un pronunciamiento respecto al proyecto en estudio.



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
OPINION DE SEGUNDO DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 021/2024

11.1.3 la administración mediante oficio AMC-OFI-002336-2024 con fecha 26 de noviembre de 2024, dio su pronunciamiento respecto al proyecto en estudio. El documento se adjunta a continuación.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 26 de Noviembre de 2024

Oficio IPCC-OFI-002336-2024

Doctor:
JULIO CESAR MORELOS NASSI
Secretario General
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA
secgeneralconcejo@gmail.com
Ciudad

Asunto: Pronunciamiento frente al proyecto de acuerdo 021/2024, “**POR MEDIO DEL CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE DE PLAZA DE TOROS MONUMENTAL DE CARTAGENA DE INDIAS POR: PLAZA DE TODOS. CENTRO DE EVENTOS CULTURALES, ARTÍSTICOS Y DEPORTIVOS DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL**”.

Cordial saludo.

WALTER NAVARRO RANGEL, mayor, de edad, con domicilio en la ciudad de Cartagena, en mi condición de ASESOR JURÍDICO CÓDIGO 105 GRADO 47 del INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS – IPCC, por medio del presente escrito, muy respetuosamente, me permito dar respuesta a la petición del asunto en los siguientes términos:

A su pregunta:

1. ¿Cuáles son los lineamientos a seguir para que el diálogo propuesto se dé de hecho?

Respondemos:

Primero precisar que cuando se empleó el término "diálogo" esto se hizo en el sentido amplio, es decir, en el sentido del "diálogo social" el cual se refiere a un tipo de relaciones horizontales entre el Estado y las organizaciones de la sociedad civil (en este caso comunidades) para contribuir a elaborar soluciones fundadas en el consenso.

El diálogo social, como mecanismo democrático, permite la participación ciudadana y el fortalecimiento de la sociedad civil. Se trata de un intercambio de información, consultas y negociaciones entre los representantes de los gobiernos y la comunidad, con el principal objetivo de **lograr un consenso**. Para que un diálogo social sea exitoso se requiere acceso a la información pertinente y apoyo político. Estimamos que teniendo en cuenta los anteriores lineamientos, la utilización de este mecanismo nos permitiría llegar a buen puerto sobre el cambio el nombre de la plaza de toros propuesto.

A su pregunta:

2. ¿Qué metodología y estrategia habrían de implementarse?

Respondemos:

Aclarando que no siendo este un tema de nuestra experticia ni resorte llevarla a cabo, se puede proponer una ruta a seguir con base a cuatro momentos importantes que como mínimo

El Cabrero (Calle Real) Cra. 2 No. 41 – (605) 6928749
Cartagena de Indias



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 021/2024



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

se deben construir para el diálogo social entre las entidades públicas y los ciudadanos: 1. La comunicación (creación del canal de comunicación), 2. El ejercicio de consulta (analizar el objeto de diálogo social), 3. El desarrollo del espacio de interacción (diseño y desarrollo) y, 4. Seguimiento del proceso (monitoreo de los compromisos realizados).


A su pregunta:

3. ¿Qué agenda participativa se tiene o podría concretar y socializarse?

Respondemos:

No tenemos en estos momentos en curso ni programadas agendas participativas relacionadas con el proyecto de acuerdo 021/2024. Se podrían concretar unas líneas de acción a través del Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena, por tratarse de un tema que creemos es de sus competencias

Cordialmente,



WALTER NAVARRO RANGEL
Jefe Oficina Jurídica
Asesor Jurídico, Código 105 Grado 47
Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 021/2024

12. CONCLUSIONES

En concordancia con las consideraciones previas, presentamos **PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE** al Proyecto de Acuerdo No. 021/2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE DE PLAZA DE TOROS MONUMENTAL DE CARTAGENA DE INDIAS POR: PLAZA DE TODOS. CENTRO DE EVENTOS CULTURALES, ARTÍSTICOS Y DEPORTIVOS DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL”, con el propósito de que sea debatido conforme a las disposiciones legales y en caso de ser votado afirmativamente por la Corporación, proceda a convertirse en un Acuerdo Distrital.

PEDRO DE JESUS APONTE
Concejal Coordinador

ARMANDO CORDOBA JULIO
Concejal Ponente

EMMANUEL VERGARA MARTINEZ
Concejal Ponente

ORIGINAL FIRMADO